



OBRASCÓN HUARTE LAIN, S.A. (“OHL” o la “Sociedad”), en cumplimiento de lo establecido en la Ley del Mercado de Valores, pone en conocimiento de la Comisión Nacional del Mercado de Valores el siguiente

HECHO RELEVANTE

En la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada, en primera convocatoria, en el día de hoy, se aprobaron por mayoría, los siguientes ACUERDOS:

Primero.- Aprobar las Cuentas Anuales, integradas por el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, el Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, el Estado de Flujos de Efectivo y la Memoria, así como el Informe de Gestión correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2014, tanto de la Sociedad como de su Grupo Consolidado.

Esta propuesta cuenta con el informe favorable de la Comisión de Auditoría, Cumplimiento y Responsabilidad Social Corporativa.

Segundo.- Aprobar la propuesta de aplicar los resultados de la Sociedad correspondientes al ejercicio 2014 que arrojan unas pérdidas por importe de 213.706.847,16€¹ a Resultados Negativos de ejercicios anteriores.

Aprobar la distribución y pago de un dividendo bruto total de 35.038.992,92€² de Reservas Voluntarias, lo que representa el pago de un dividendo bruto de 0,35 euros por acción de las actualmente en circulación. En el supuesto de que en el momento del pago del dividendos existieran acciones en cartera, el importe total del dividendo acordado se reducirá a razón 0,35 por cada acción en cartera. El reparto del dividendo que se propone cumple con los requisitos previstos en el artículo 273 de la LSC.

El pago del dividendo se efectuará el 5 de Junio de 2015 a través de las entidades adheridas a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores.

Esta propuesta cuenta con el informe favorable de la Comisión de Auditoría, Cumplimiento y Responsabilidad Social Corporativa.

Tercero.- Aprobar la gestión realizada por el Consejo de Administración de la Sociedad durante el ejercicio 2014.

Esta propuesta cuenta con el informe favorable de la Comisión de Auditoría, Cumplimiento y Responsabilidad Social Corporativa.

Cuarto.- Reelegir a Deloitte, S.L., como auditores de cuentas de OBRASCON HUARTE LAIN, S.A., y de su Grupo Consolidado para un nuevo periodo de un año, el

¹ El BDDI atribuible consolidado del Grupo OHL correspondiente al ejercicio 2014 asciende a 23.222 miles de euros.

² Los 35.038.992,92€ representan aproximadamente el 25% del BDDI atribuible recurrente consolidado del Grupo OHL correspondiente al ejercicio 2014 que asciende a 140.178 miles de euros €.



comprendido entre el 1 de Enero y el 31 de Diciembre de 2015, de acuerdo con el artículo 264 de la Ley de Sociedades de Capital.

Esta propuesta cuenta con el informe favorable de la Comisión de Auditoría, Cumplimiento y Responsabilidad Social Corporativa.

Quinto. 5.1. A propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, nombrar a Doña Reyes Calderón Cuadrado como Consejero de la Sociedad por un período de 4 años.

Se hace constar que la Sra. Calderón Cuadrado no desempeña cargo ejecutivo alguno en la sociedad, su designación no se hace a propuesta de grupo accionarial alguno y consecuentemente, a los efectos legales, estatutarios y de los principios y normas de Buen Gobierno aplicables, tiene la consideración de consejero independiente.

Su perfil biográfico profesional es el siguiente:

Licenciada en Economía y Administración de empresas, Doctora en economía por la Universidad de Navarra. Ha sido profesora de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Valladolid, actualmente es profesora de la Facultad de Ciencias Económicas Empresariales y Derecho de la Universidad de Navarra. Ha sido Secretaria del Consejo de Administración del Instituto de Empresa y Urbanismo. Actualmente es miembro del Consejo Asesor Internacional del Banco Popular y del Consejo Asesor Internacional de Corporate Excellence. Anteriormente fue consejero independiente de Corporación Pública Empresarial de Navarra, miembro de la Comisión de Auditoría de dicha Corporación y Presidente de la Comisión de Auditoría, Decana de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de Universidad de Navarra, Vice Decana de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Navarra.

5.2. A propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, nombrar a Doña Macarena Sainz de Vicuña y Primo de Rivera como Consejero de la Sociedad por un período de 4 años.

Se hace constar que la Sra. Sainz de Vicuña y Primo de Rivera no desempeña cargo ejecutivo alguno en la sociedad, su designación no se hace a propuesta de grupo accionarial alguno y consecuentemente, a los efectos legales, estatutarios y de los principios y normas de Buen Gobierno aplicables, tiene la consideración de consejero independiente.

Su perfil biográfico profesional es el siguiente:

Licenciada en Administración de Empresas por CUNEF, fue auditor de cuentas en BDO Binder. En la actualidad es administradora de Gestión Empresarial SDM, S.L. y consejera de Coca-Cola Iberian Partners.

Sexto.- 6.1 Reelegir a D. Juan-Miguel Villar Mir como Consejero de la Sociedad por un período de 4 años. Se hace constar que la reelección del Sr. Villar Mir ha sido propuesta por Inmobiliaria Espacio, S.A., sociedad perteneciente al Grupo Villar Mir, en representación de sus intereses accionariales, por lo que a los efectos



legales, estatutarios y de las normas y principios de Buen Gobierno que procedan, tendrá la consideración de consejero externo dominical del Grupo Villar Mir.

Su perfil biográfico profesional es el siguiente:

Doctor Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos (número uno de su promoción). Licenciado en Derecho. Diplomado en Organización Industrial por la EOI, Diplomado del Economic Development Institute (Washington D.C). Catedrático de organización de empresas de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de

Caminos, Canales y Puertos, de la Universidad Politécnica de Madrid, Catedrático de contabilidad y legislación de la Escuela Universitaria de Obras Públicas de la Universidad Politécnica de Madrid. Sin haber pertenecido a partido político alguno, fue Vicepresidente del Gobierno para Asuntos Económicos y Ministro de Hacienda en el Primer Gobierno de la Monarquía. El resto de su actividad la ha desarrollado principalmente en mundo empresarial donde ha desempeñado el cargo de Presidente del Consejo de Administración y primer ejecutivo en empresas de gran importancia y dimensión a nivel español. En la actualidad es Presidente de Grupo Villar Mir, S.A.U., consejero independiente de Banco Santander, S.A., Vicepresidente del consejo de administración y miembro de la Comisión Ejecutiva de Inmobiliaria Colonial, S.A. y consejero y miembro de la Comisión Ejecutiva de Abertis Infraestructuras, S.A. También ha desempeñado importantes cargos en el ámbito cultural y académico, entre otros, Presidente del Colegio Nacional de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos y del Comité Agroeconómico de la IFA, Presidente de la Fundación Agustín de Betancourt y Presidente de la Fundación Cotec. Es colegiado de Honor del Colegio Nacional de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos y miembro de honor del Instituto de la Ingeniería de España. Es académico de número de la Real Academia de Ingeniería y de la Real Academia de Ciencias Económicas y Financieras, y académico de honor de la Real Academia de Doctores de España.

Esta propuesta cuenta con el informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

6.2. Reelegir a D. Juan Villar-Mir de Fuentes como Consejero de la Sociedad por un período de 4 años. Se hace constar que la reelección del Sr. Villar-Mir de Fuentes ha sido propuesta por Inmobiliaria Espacio, S.A., sociedad perteneciente al Grupo Villar Mir, en representación de sus intereses accionariales, por lo que a los efectos legales, estatutarios y de las normas y principios de Buen Gobierno que procedan, tendrá la consideración de consejero externo dominical del Grupo Villar Mir.

Su perfil biográfico profesional es el siguiente:

Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales. Es Vicepresidente y Consejero Delegado de Inmobiliaria Espacio, S.A. y Grupo Villar Mir, S.A.U., Presidente y Consejero Delegado de OHL Concesiones, S.A., Vicepresidente de Fertiberia, S.A., Vicepresidente de Obrascon Huarte Lain, S.A.

Esta propuesta cuenta con el informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.



6.3 Reelegir a D. Javier López Madrid como Consejero de la Sociedad por un período de 4 años. Se hace constar que la reelección del Sr. López Madrid ha sido propuesta por Inmobiliaria Espacio, S.A., sociedad perteneciente al Grupo Villar Mir, en representación de sus intereses accionariales, por lo que a los efectos legales, estatutarios y de las normas y principios de Buen Gobierno que procedan, tendrá la consideración de consejero externo dominical del Grupo Villar Mir.

Su perfil biográfico profesional es el siguiente:

Abogado y licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales. Consejero Delegado del Grupo Villar Mir, S.A.U., Presidente y Fundador de Tressis y de Financiera Siacapital, Vicepresidente de Ferroatlantica.

Esta propuesta cuenta con el informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

6.4. Reelegir a D. Tomás García Madrid como Consejero de la Sociedad por un período de 4 años. Se hace constar que la reelección del Sr. García Madrid ha sido propuesta por Inmobiliaria Espacio, S.A., sociedad perteneciente al Grupo Villar Mir, en representación de sus intereses accionariales, por lo que a los efectos legales, estatutarios y de las normas y principios de Buen Gobierno que procedan, tendrá la consideración de consejero externo dominical del Grupo Villar Mir.

Su perfil biográfico profesional es el siguiente:

Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos (número uno de su promoción). MBA-IESE. Consejero Delegado de Grupo Villar Mir, S.A.U. desde 2002.

Esta propuesta cuenta con el informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Séptimo.- Autorizar al Consejo de Administración de la Sociedad, para que, de conformidad con el artículo 146 de la Ley de Sociedades de Capital, pueda adquirir acciones de la propia Sociedad, bajo cualquier modalidad de transmisión aceptada en Derecho, bien directamente o bien por una sociedad filial o participada, hasta el importe máximo legalmente permitido. La autorización se confiere por el plazo de 5 años y la adquisición de las acciones podrá efectuarse a un precio máximo de 60 euros por acción sin que se establezca límite inferior de precio. Dejar sin efecto, en la parte no utilizada, la autorización conferida en ese sentido en la Junta General Ordinaria de 12 de mayo de 2014.

De conformidad con lo previsto en el artículo 146. 1 a) de la Ley de Sociedades de Capital, las acciones adquiridas podrán tener como destino su entrega a los trabajadores o administradores de la sociedad de acuerdo con las retribuciones o como consecuencia de los planes de opciones o de participación en el capital social que hubieran sido debidamente acordados.

Esta propuesta cuenta con el informe favorable de la Comisión de Auditoría, Cumplimiento y Responsabilidad Social Corporativa.



Octavo.- 8.1. Modificación de los artículos 13 y 15 de los Estatutos Sociales, relativos a la Junta General de accionistas y a su funcionamiento, para introducir modificaciones aprobadas por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo (en adelante "Ley 31/2014"), que en lo sucesivo tendrán el siguiente texto, figurando en letra cursiva y negrita las modificaciones:

"Artículo 13º.- DERECHO DE ASISTENCIA, REPRESENTACION Y VOTO

A) Derecho de asistencia.

Todos los Accionistas podrán asistir a las Juntas Generales, pero para tener derecho a voz y voto será requisito indispensable que tengan inscritas las acciones en el correspondiente Registro Contable con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta.

Para la admisión a las Juntas Generales de Accionistas, se entregará a cada Accionista que lo solicite y tenga derecho de asistencia, una tarjeta nominativa y personal, en la que constarán las indicaciones que la Ley y estos Estatutos señalen; dicha tarjeta podrá sustituirse por el oportuno certificado de legitimación expedido, a estos efectos, por la Entidad encargada o adherida correspondiente, con arreglo a los asientos del Registro Contable.

Los accionistas que tengan este derecho podrán asistir a la reunión de la Junta General que se celebre en el lugar indicado en la convocatoria, utilizando medios electrónicos o telemáticos de comunicación a distancia, siempre que, por permitirlo el estado de la técnica, así lo acuerde el Consejo de Administración, quien indicará en la convocatoria los medios utilizables a tal fin, por reunir, de acuerdo con la Ley, las condiciones de seguridad exigibles para garantizar la identidad de los accionistas, la efectividad de sus derechos y el correcto desarrollo de la reunión. En todo caso, los derechos de voto e información de los accionistas que asistan a la Junta utilizando estos medios, deberán ejercitarse a través de los medios electrónicos de comunicación a distancia considerados idóneos en los presentes Estatutos.

El Reglamento de la Junta General de Accionistas podrá atribuir al Consejo de Administración y a la Presidencia de la Junta General de Accionistas la facultad para establecer:

- El plazo mínimo de antelación con el que se deberá realizar la conexión para considerar al accionista presente.
- El intervalo de tiempo, durante la celebración de la reunión, en el que los accionistas asistentes a distancia podrán ejercer su derecho de información y de voto. Los administradores podrán determinar que las intervenciones y propuestas de acuerdo que tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medio telemáticos se remitan a la Sociedad con anterioridad al momento de constitución de la Junta. Las respuestas a los accionistas que ejerciten su derecho de información durante la Junta se producirá por escrito dentro de los siete días siguientes a la finalización de la Junta.
- La metodología en la formación de la lista de asistentes a la Junta.



El Reglamento podrá atribuir al Consejo de Administración y a la Presidencia de la Junta facultades para la aplicación de estas restricciones, en función de las incidencias que puedan surgir durante el desarrollo de la reunión.

Si por circunstancias técnicas no imputables a la sociedad o por razones de seguridad derivadas de circunstancias sobrevenidas ajenas a aquella, se produjere o practicare una interrupción de la comunicación o el fin de la misma, no podrá invocarse esta circunstancia como privación ilegítima de los derechos del accionista.

La Mesa, y en su caso, el Notario, deberán tener acceso directo a los sistemas de conexión que permitan la asistencia a la Junta, de modo que tengan conocimiento por sí, y de forma inmediata, de las comunicaciones que se realicen por los accionistas que asistan a distancia y de las manifestaciones que lleven a efecto.

B) Derecho de representación.-

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la junta general por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación habrá de conferirse por escrito.

Asimismo, los accionistas podrán conferir su representación por medios de comunicación electrónica o telemática a distancia que garanticen debidamente la representación atribuida y la identidad del representado. Será admitida la representación otorgada por estos medios cuando el documento electrónico en cuya virtud se confiere incorpore la firma electrónica reconocida empleada por el representado, u otra clase de firma que, aceptada mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, por el Consejo de Administración, reúna, de acuerdo con la Ley adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que confiere su representación. El Consejo de Administración determinará, en el acuerdo de convocatoria de cada Junta, el procedimiento, requisitos, sistema y plazo para el otorgamiento y remisión a la Sociedad de las representaciones o delegaciones de voto emitidas en forma electrónica o telemática y para su eventual revocación. Dichas circunstancias se expresarán en los anuncios de convocatoria de la Junta.

C) Derecho de voto.

1.- Cada acción da derecho a un voto.

2.- Los accionistas con derecho de asistencia podrán emitir su voto de las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de Junta General mediante:

a) Correspondencia postal, remitiendo la tarjeta de asistencia y voto obtenida de la Sociedad debidamente firmada y completada al efecto.

b) Otros medios de comunicación electrónica a distancia, siempre que el documento electrónico en cuya virtud se ejercita el derecho de voto incorpore una firma electrónica reconocida empleada por el solicitante, u otra clase de firma considerada idónea por el Consejo de Administración, en acuerdo previo adoptado al efecto, por reunir, de acuerdo con la Ley, adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de voto.

El Consejo de Administración determinará, en el acuerdo de convocatoria de cada Junta, el procedimiento, requisitos, sistema y plazo para el ejercicio y remisión a la



Sociedad del derecho de voto a distancia y para su eventual revocación. Dichas circunstancias se expresarán en los anuncios de convocatoria de la Junta.

El Reglamento de la Junta General de Accionistas establecerá la antelación, con relación a la fecha de celebración de la Junta, con que debe recibirse el voto emitido a distancia en la sociedad, debiendo ser aceptados en todo caso los que se reciban dentro de los diez días siguientes a la fecha de la convocatoria. El Consejo de Administración podrá ampliar el plazo de recepción de votos, señalando el aplicable en la convocatoria de la Junta de que se trate.

Los accionistas que emitan su voto a distancia en los términos indicados en el presente artículo serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta de que se trate. En consecuencia, las delegaciones emitidas con anterioridad se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas.

El voto emitido a distancia a que se refiere el presente artículo sólo podrá dejarse sin efecto:

- a) Por revocación posterior y expresa efectuada por el mismo medio empleado para la emisión, y dentro del plazo establecido para ésta;
- b) Por asistencia a la reunión del accionista que lo hubiera emitido, bien físicamente, bien a través de los medios de comunicación a distancia a que se refiere el apartado A) del presente artículo.
- c) Por la venta de las acciones cuya titularidad confiere el derecho de voto, de que tenga conocimiento la sociedad al menos cinco días antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta.

3.- Los accionistas no podrán ejercitar el derecho de voto correspondiente a sus acciones cuando se trate de adoptar un acuerdo que tenga por objeto:

- a) liberarle de una obligación o concederle un derecho.**
- b) facilitarle cualquier tipo de asistencia financiera, incluida la prestación de garantías a su favor o**
- c) dispensarle de las obligaciones derivadas del deber de lealtad conforme a lo previsto en el artículo 230 de la Ley de Sociedades de Capital.**

“Artículo 15º.-JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA

Toda Junta que no sea la prevista en el Artículo 14º, tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria, pudiendo ser convocada por el Consejo de Administración cuando se estime conveniente o necesario a los intereses sociales.

El Consejo de Administración deberá asimismo convocarla cuando lo soliciten socios que sean titulares de, al menos, un **tres** por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta.

En este caso la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro del **mes** siguiente a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los Administradores para convocarla.



Los Administradores confeccionarán el Orden del Día, incluyendo necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

Los accionistas que representen, al menos el ***tres por ciento*** del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General de Accionistas incluyendo uno o más puntos del Orden del Día. ***En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de Juntas Generales Extraordinarias.*** El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los 5 días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con 15 días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.

Los accionistas que representen al menos el tres por ciento del capital social, podrán, en el mismo plazo señalado de 5 días siguientes a la publicación de la convocatoria, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta Convocada, dándosele a dichas propuestas la difusión legalmente prevista.”

Esta propuesta cuenta con informe justificativo del Consejo de Administración y propuesta favorable de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.

8.2. Modificación de los artículos 22 y 23 de los Estatutos Sociales, relativos al Consejo de Administración, sus Comisiones y su funcionamiento para introducir modificaciones aprobadas por la Ley 31/2014, que en lo sucesivo tendrán el siguiente texto, figurando en letra cursiva y negrita las modificaciones:

“Artículo 22º.- FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Corresponden especialmente al Consejo de Administración, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto por los Artºs. 233 y 234 de la Ley de Sociedades de capital, y sin que por lo tanto la presente enumeración limite, en modo alguno, las atribuciones establecidas en los artículos citados, las siguientes facultades:

- a) Adquirir, enajenar, hipotecar, pignorar y gravar toda clase de bienes inmuebles o muebles, títulos o valores y derechos reales o personales de cualquier índole y realizar con relación a todos los bienes y derechos citados cualesquiera actos y contratos civiles o mercantiles, de administración y pleno dominio, sin excepción alguna, incluso la constitución, modificación y cancelación de hipotecas y de cualesquiera derechos reales.
- b) Dar y recibir dinero a préstamo con garantía hipotecaria, pignoratia y personal y formalizar, sin limitación alguna cualesquiera clase de garantías, incluidos avales o fianzas.
- c) Representar a la Sociedad ante el Estado, Autonomías, Corporaciones públicas, Autoridades, Sociedades, particulares, Juzgados y Tribunales ordinarios y especiales.
- d) Transigir sobre bienes y derechos y someter a la decisión de árbitros de derecho o equidad cuantas cuestiones y diferencias sean susceptibles de estos procedimientos.
- e) Otorgar la firma social y la representación de la Sociedad a favor de cualesquiera personas, delegando las facultades que en cada caso estime oportunas.



- f) Resolver sobre nombramientos y ceses del personal.
- g) Fundar y constituir Sociedades y Empresas, cualquiera que sea su forma y naturaleza relacionadas con el objeto social.
- h) Ostentar, sin limitación alguna, todas las facultades delegables de la Junta General, y por ello ostentar la representación de la Sociedad en todos los actos comprendidos en el objeto social delimitado en los Estatutos.

De todo lo anterior se entenderán excluidas las competencias que la Ley de Sociedades de Capital atribuya a la Junta General de accionistas.

Artículo 23º.- ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo de Administración se regirá por las siguientes reglas:

- a) El Consejo designará de entre sus vocales a su Presidente. Podrá el Consejo designar de entre sus miembros uno o varios Vicepresidentes, con las funciones que en cada caso se determine. Podrá asimismo designar un Secretario y un Vicesecretario que le sustituya en caso de ausencia, que no necesitarán ser Consejeros.
- b) Los Administradores ejercerán su cargo durante el plazo de **cuatro** años, contados a partir de la fecha de su nombramiento.

Podrán ser reelegidos indefinidamente por periodos de **cuatro** años.

En caso de vacante podrá el Consejo nombrar de entre los accionistas el Consejero que haya de cubrir tal vacante con carácter provisional, sometiendo el nombramiento a la aprobación de la primera Junta General que se celebre.

- c) El Consejo se reunirá, **al menos, una vez al trimestre y** cuando lo convoque el Presidente o quien haga sus veces o también cuando se lo soliciten dos Consejeros. Los acuerdos del Consejo, tomados en reunión debidamente convocada, serán válidos siempre que, en las sesiones en que se adopten, se hallen presentes y representados la mitad más uno de los Consejeros por lo menos. Cada Consejero podrá confiar su representación a otro Consejero, pero ninguno de los presentes podrá tener la representación de más de dos ausentes. **Los consejeros no ejecutivos sólo podrán delegar su representación en otro no ejecutivo.** Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos.

Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un Libro de Actas. Dichas Actas, así como las certificaciones que de las mismas se expidan, serán autorizadas por el Presidente y el Secretario.

- d) El Consejo podrá acordar la delegación de sus facultades en uno o varios Consejeros delegados o en una Comisión Ejecutiva. Podrá asimismo el Consejo designar otras comisiones a las que se encomiende competencias en asuntos o materias determinadas.

En ningún caso podrá ser objeto de delegación **las facultades que sean legalmente indelegables**, ni las facultades específicamente concedidas al Consejo por la Junta General, salvo que medie en este último caso, autorización expresa de la misma. Asimismo, tampoco podrá delegar aquellas facultades que se establezcan como



indelegables en las normas que el Consejo apruebe al amparo de la facultad conferida en el artículo 249.1 de la Ley de Sociedades de Capital.

La delegación permanente de facultades en el Consejero Delegado o en la Comisión Ejecutiva requerirá para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirá efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

Asimismo el Consejo podrá designar apoderados y Directores, con las facultades que en cada caso les delegue.

e) Corresponde al Presidente del Consejo de Administración: (1) la convocatoria de las sesiones del Consejo de Administración y de la Junta General de Accionistas de acuerdo con la Ley y los Estatutos Sociales; (2) la presidencia de las sesiones del Consejo de Administración y de la Junta General de Accionistas, dirigiendo y ordenando los debates; (3) autorizar con su visto bueno las certificaciones de actas de acuerdos de los órganos colegiados de la Sociedad, en los términos previstos en el Reglamento del Registro Mercantil y las demás disposiciones aplicables; (4) representar a la Sociedad en el otorgamiento de los contratos y en la realización de las actuaciones acordadas por la Junta General o el Consejo de Administración en el ámbito de su respectiva competencia, sin perjuicio de las facultades y apoderamientos que dichos órganos hubieran conferido en otras personas; (5) cualesquiera otras funciones y facultades que les vinieran atribuidas por estos estatutos sociales o la Ley.

f) El Consejo de Administración designará en su seno un Comité de Auditoría **y Cumplimiento**. El número de miembros del Comité de Auditoría **y Cumplimiento**, no será inferior a tres ni superior a siete, y será fijado por el Consejo de Administración. La totalidad de los miembros del Comité de Auditoría **y Cumplimiento** deberán ser Consejeros que no tengan la condición de ejecutivos de la sociedad, ni mantengan una relación contractual distinta de la condición por la que se les nombre, **debiendo ser dos, al menos, independientes y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o ambas**. El Comité de Auditoría tendrá las competencias y se regirá por las normas de funcionamiento que a continuación se indican.

Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne la Ley, la Junta General o el Consejo de Administración, la Comisión de Auditoría **y Cumplimiento** tendrá las siguientes responsabilidades básicas:

1.- Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materia de su competencia, y considerar las sugerencias que sobre dicha materia le formulen los accionistas, el Consejo de Administración y los directivos de la sociedad.

2.- Proponer la designación del auditor, las condiciones de contratación, el alcance del mandato profesional y, en su caso, la revocación o no renovación.

3.- Establecer las oportunas relaciones con los auditores externos, evaluar los resultados de cada auditoría y las respuestas del equipo de gestión a sus recomendaciones y mediar en los casos de discrepancias entre aquéllos y éste en relación con los principios y criterios aplicables en la preparación de los estados financieros, así como para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de los auditores y cualesquiera otras relacionadas



con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores de cuentas la confirmación escrita de su independencia frente a la Sociedad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a la Sociedad por los citados auditores, o por las personas o entidades vinculados a éstos de acuerdo con lo dispuesto en la [Ley](#).

4.- Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior.

5.- Supervisar el cumplimiento del contrato de auditoría, procurando que la opinión sobre las cuentas y los contenidos principales del informe de auditoría sean redactados de forma clara y precisa.

6.- Supervisar la eficacia del control interno, los servicios de auditoría interna de la compañía y los servicios de gestión de riesgos, así como revisar la designación y sustitución de sus responsables y discutir con los auditores de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.

7.- Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera y revisar la designación y sustitución de sus responsables.

8.- Revisar las cuentas de la sociedad, vigilar el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, así como informar las propuestas de modificación de principios y criterios contables sugeridos por la dirección.

9.- Revisar los folletos de emisión y la información financiera periódica que deba suministrar el Consejo a los mercados y sus órganos de supervisión.

10.- Examinar el cumplimiento del Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores, el Reglamento del Consejo de Administración, el Reglamento de la Junta General de Accionistas, el Código Ético del Grupo OHL y, en general, de las reglas de gobierno de la compañía y hacer las propuestas necesarias para su mejora. En particular, corresponde a la Comisión de Auditoría recibir información y, en su caso, emitir informe sobre medidas disciplinarias a miembros del alto equipo directivo de la Compañía.

11.- Informar, con carácter previo, al consejo de administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los estatutos sociales y en el reglamento del consejo y, en particular, sobre: 1) la información financiera que la sociedad deba hacer pública periódicamente, 2) la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, 3) Propuesta de modificación del Reglamento del Consejo de Administración.

12- Identificar, proponer, orientar, impulsar y supervisar la política de Responsabilidad Social Corporativa del Grupo OHL, y elaborar anualmente el informe de Responsabilidad Social Corporativa.

- La Comisión de Auditoría **y Cumplimiento** designará de su seno un Presidente que deberá tener la condición de independiente. En ausencia del Presidente, presidirá la reunión el consejero **independiente** de mayor edad. La duración del mandato del Presidente será de un máximo de cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese. Actuará como Secretario el Secretario del Consejo de Administración y en su ausencia el Vicesecretario del Consejo de Administración. Se levantará acta de los acuerdos adoptados en cada sesión, de los que se dará cuenta al pleno del Consejo.

- La Comisión de Auditoría **y Cumplimiento** se reunirá periódicamente en función de las necesidades y, al menos, cuatro veces al año. Una de las sesiones estará destinada necesariamente a evaluar la eficiencia y el cumplimiento de las reglas y procedimientos de gobierno de la sociedad y preparar la información que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual. Será convocada por el Presidente, que deberá efectuar la convocatoria a requerimiento del Presidente del Consejo de Administración o de dos miembros de la propia Comisión.

Serán válidas las reuniones de la Comisión en las que se hallen presentes o representados, al menos, la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros asistentes a la Comisión. La votación por escrito y sin sesión sólo será admitida cuando ninguno de los miembros se oponga a dicho procedimiento.

- Estará obligado a asistir a las sesiones de la Comisión de Auditoría **y Cumplimiento** y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga, cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Compañía que fuese requerido a tal fin. También podrá requerir la Comisión la asistencia a sus sesiones de los Auditores de Cuentas.

Para el mejor cumplimiento de sus funciones, podrá la Comisión de Auditoría **y Cumplimiento** recabar el asesoramiento de profesionales externos, cuya contratación recabará al Consejo de Administración, que no podrá denegarla si no fuera de manera razonada atendiendo al interés de la sociedad.

g) El Consejo de Administración designará en su seno una Comisión de Nombramientos y Retribuciones. El número de miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, no será inferior a tres ni superior a siete, y será fijado por el Consejo de Administración. La totalidad de los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones deberán ser Consejeros que no tengan la condición de ejecutivos de la sociedad, ni mantengan una relación contractual distinta de la condición por la que se les nombre, debiendo ser dos, al menos, independientes. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá las competencias y se regirá por las normas de funcionamiento que a continuación se indican.

Sin perjuicio de las demás funciones que le atribuyan la ley, otras disposiciones de los estatutos sociales o el reglamento del consejo de administración, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá, como mínimo, las siguientes:



1.- Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo de Administración. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido.

2.- Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre como alcanzar dicho objetivo.

3.- Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de accionistas, así como las propuestas de reelección o separación de dichos consejeros por la Junta General de Accionistas.

4.- Informar las propuestas de nombramiento de los restantes consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para su reelección o separación por la Junta General de Accionistas.

5.- Informar las propuestas de nombramiento y separación de altos directivos y las condiciones básicas de sus contratos.

6.- Examinar y organizar la sucesión del presidente del Consejo de Administración y del primer ejecutivo de la sociedad y, en su caso, formular propuestas al Consejo de Administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.

7.- Proponer al Consejo de Administración la política de retribuciones de los consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del Consejo, de Comisiones Ejecutivas o de Consejeros Delegados, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los consejeros ejecutivos, velando por su observancia

8.- Las operaciones con partes vinculadas.”

Esta propuesta cuenta con informe justificativo del Consejo de Administración y propuesta favorable de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.

8.3. Modificación del artículo 24 de los Estatutos Sociales relativo a la remuneración de los Consejeros para introducir modificaciones aprobadas por la Ley 31/2014, que en lo sucesivo tendrá el siguiente texto, figurando en letra cursiva y negrita las modificaciones:

“Artículo 24º.- EJERCICIO SOCIAL

El ejercicio social coincidirá con el año natural.

En la aprobación de las cuentas anuales, informe de gestión y propuesta de aplicación de resultados se aplicarán las normas contenidas en los Títulos VII y XIV capítulo IX de la Ley de Sociedades de capital.



El beneficio líquido del ejercicio que resulte una vez hecha la previsión para el pago de Impuestos y efectuadas las deducciones de legal aplicación, se distribuirá en la forma siguiente:

a) Una cifra igual al diez por ciento del beneficio del ejercicio se destinará a la reserva legal hasta que ésta alcance el veinte por ciento del capital social.

La reserva legal, mientras no supere el límite indicado, sólo podrá destinarse a la compensación de pérdidas en el caso de que no existan otras reservas disponibles suficientes para este fin.

b) Distribución de dividendos a las acciones en proporción a su respectivo nominal suscrito.

c) La retribución de los administradores se fijará por la Junta General en una cantidad fija que se distribuirá entre los miembros del Consejo de Administración de acuerdo con los criterios que en cada caso fije la Junta o, en su defecto, de acuerdo con los criterios de distribución que fije el propio Consejo de Administración.

Con independencia de lo anterior, la retribución de los Consejeros podrá asimismo consistir en la entrega de acciones, de derechos de opción sobre las mismas o estar referenciadas al valor de las acciones, previo acuerdo de la Junta General de Accionistas que deberá expresar al menos los extremos previstos en el artículo 219 de la Ley de Sociedades de Capital.

La retribución prevista en este artículo será compatible y se entenderá independiente de los sueldos, retribuciones, indemnizaciones, pensiones o compensaciones de cualquier clase establecidos con carácter general o singular en cada contrato para aquellos miembros del Consejo de Administración que mantengan con la sociedad una relación laboral –común o especial de alta dirección- o de prestación de otra clase de servicios, que se entenderán compatibles con la condición de miembro del Consejo de Administración, y sin perjuicio de que tales conceptos retributivos habrán de hacerse constar en la Memoria anual de los términos previsto en el artículo **260.9ª** de la Ley de Sociedades **de Capital** y demás disposiciones aplicables.

d) A reserva voluntaria la suma que por la Junta General se estime conveniente.

e) A otras finalidades que la Junta General, en su caso, acuerde.”

Esta propuesta cuenta con informe justificativo del Consejo de Administración y propuesta favorable de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.

Noveno.- Modificación de los artículos 2, 7, 8, 15, 18, 21, 22, 24, 25, 26 y 27 del Reglamento de la Junta General de accionistas con la finalidad de adaptar su redacción a las modificaciones introducidas en los Estatutos sociales aprobados en el punto anterior con motivo de la reforma de la Ley de Sociedades de Capital aprobada por la Ley 31/2014.

Artículo 2º.- **Página web.**

La Sociedad dispone de una página web para atender el ejercicio, por parte de los accionistas, del derecho de información, y para difundir la información relevante



exigida por la legislación sobre el mercado de valores. En ella la Sociedad facilitará al menos, la siguiente información:

- Estatutos Sociales vigentes.
- Reglamento del Consejo de Administración, Reglamento de la Junta General, Reglamento de conducta en materia del mercado de valores y otras normas corporativas vigentes.
- Composición del Consejo y de sus Comisiones.
- Identificación de los accionistas con participaciones estables, directas e indirectas, y su representación en el Consejo, así como todos los pactos parasociales entre accionistas, que sean de conocimiento de la sociedad.
- Participaciones accionariales, directas o indirectas, de cada uno de los miembros del Consejo de Administración, que sean de conocimiento de la sociedad.
- Hechos relevantes comunicados a la CNMV.
- Información financiera periódica comunicada a la CNMV, correspondiente al ejercicio en curso y en los dos años anteriores.
- Posición de autocartera y variaciones significativas de la misma.
- Cuentas anuales e informe de gestión de los dos últimos ejercicios con el informe de los auditores externos.
- Resumen de presentaciones a analistas financieros y a accionistas institucionales.
- Convocatorias de las Juntas Generales e información relativa a las mismas, en los términos que se indican más adelante.
- Información sobre el desarrollo de las Juntas Generales celebradas.
- Informes sobre el Gobierno Corporativo.
- Cauces de comunicación existentes entre la Sociedad y los accionistas.
- Medios y procedimientos para conferir la representación en la Junta General, ***incluidos los formularios para el voto por representación y a distancia.***
- Medios y procedimientos para el ejercicio del voto a distancia.
- Información sobre otros asuntos de interés relativos a los negocios de la sociedad.
- El contenido expresamente previsto en el artículo 17 del presente Reglamento.
- ***Propuesta de la política de remuneraciones del Consejo de Administración e informe específico al respecto de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.***
- ***Periodo medio de pago a proveedores y, en su caso, medidas a aplicar para reducción de dicho periodo hasta alcanzar el periodo máximo legal.***

Cuando a juicio del Consejo de Administración la publicación de alguna información pudiera resultar perjudicial para los intereses sociales, podrá acordar la no inserción de dicha información en la página web. El Consejo de Administración podrá delegar esta facultad en alguno de sus miembros.



Artículo 7º.- Convocatoria a instancia de los accionistas, derecho a completar el orden del día y a presentar nuevas propuestas de acuerdo.

El Consejo de Administración deberá convocar Junta General Extraordinaria cuando lo soliciten socios que sean titulares de, al menos, un **3%** del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta.

En este caso la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro del mes **siguiente** a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los Administradores para convocarla.

Los Administradores confeccionarán el Orden del Día, incluyendo necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

Los accionistas que representen, al menos el **3%** del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de **la** Junta General **Ordinaria**, incluyendo uno o más puntos del Orden del Día, **siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse este derecho respecto a la convocatoria de Juntas Generales Extraordinarias.** El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los 5 días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con 15 días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta

Los accionistas que representen al menos el 3% del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el párrafo anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdos sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la junta convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas y de la documentación que en su caso se adjunte entre el resto de accionistas, de conformidad con lo dispuesto legalmente.

Artículo 8º.- Derecho de asistencia.

Todos los Accionistas podrán asistir a las Juntas Generales, pero para tener derecho a voz y voto será requisito indispensable que tengan inscritas las acciones en el correspondiente Registro Contable con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta.

La asistencia por medios electrónicos o telemáticos se admitirá siempre que, por permitirlo el estado de la técnica, así lo decida el Consejo de Administración, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 de los estatutos sociales.

El Consejo de Administración, de conformidad con lo previsto en el apartado A) del artículo 13 de los estatutos sociales, determinará con motivo de la convocatoria de cada Junta General:

- El plazo mínimo de antelación con el que se deberá realizar la conexión para considerar al accionista presente.
- El intervalo de tiempo, durante la celebración de la reunión, en el que los accionistas asistentes a distancia podrán ejercer su derecho de información y de



voto o, en su caso, que las intervenciones y propuestas de acuerdo que tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medio telemáticos se remitan a la Sociedad con anterioridad al momento de constitución de la Junta.

- **Los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia.**
- La metodología en la formación de la lista de asistentes a la Junta.

Las anteriores determinaciones podrán ser delegadas por el Consejo de Administración, total o parcialmente, en la Presidencia de la Junta.

Cualquier modificación de los requisitos exigibles para el ejercicio del derecho de asistencias a la Juntas Generales deberá ser siempre objeto de acuerdo por la propia Junta General.

El Consejo podrá invitar a terceros no accionistas a asistir a la Junta General, si así lo considerara oportuno o conveniente para los intereses de la Sociedad.

Artículo 15º.- Documentación a disposición de los accionistas.

Las cuentas anuales, informe de gestión e informe de los auditores de cuentas estarán a disposición de los accionistas desde la fecha de la convocatoria de la Junta General Ordinaria.

En relación con cualquier otro punto del Orden del Día sometido a la Junta General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, desde la fecha de la convocatoria, el Consejo de Administración pondrá a disposición de los accionistas:

- La información exigida por la Ley.
- Las propuestas de acuerdo que vayan a ser formuladas por el Consejo en relación con los diferentes puntos del orden del día.
- Las propuestas que en su caso hubiesen formulado sobre dichos asuntos los accionistas, en los términos previsto en los **Arts. 7 y 11** anterior de este Reglamento.
- La información adicional que el Consejo considere oportuno para el buen entendimiento de los asuntos incluidos en el orden del día.

Cuando el Consejo así lo estime oportuno para preservar el interés social, podrá limitar la documentación que se pone a disposición de los señores accionistas. En ningún caso podrá ser objeto de limitación la información requerida por la Ley.

Artículo 18º.- Solicitud singular de información

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, hasta el **quinto** día anterior al previsto para la celebración de la junta, los accionistas podrán solicitar de los administradores, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, y de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General **y acerca del informe del auditor**, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. **Las**



solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por los administradores se incluirán en la página web de la sociedad.

El Consejo de Administración facilitará la información requerida por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General. ***Cuando, con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, los administradores podrán limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.***

Durante la celebración de la Junta General, los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Si no es posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, el Consejo facilitará la información requerida por escrito dentro de los siete días siguientes al de terminación de la Junta. Las respuestas a los accionistas que asistan por vía telemática y ejerciten su derecho de información durante la Junta se producirá por escrito dentro de los siete días siguientes a la finalización de la Junta.

No tendrá el Consejo obligación de suministrar la información a que se refiere este artículo cuando, a juicio del presidente, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales.

No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social.

Artículo 21º.- Votación

Cada acción dará derecho a un voto.

El Consejo de Administración informará al comienzo de la Junta del número de acciones representadas por los miembros del Consejo de Administración y del porcentaje de votos que representan sobre las acciones asistentes a la Junta.

El presidente se asegurará de que los asuntos propuestos a la Junta se votan ***ordenadamente*** y separadamente ***aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes***, dando ocasión a los accionistas de intervenir para expresar su opinión sobre cada una de las cuestiones sometidas a votación.

El Presidente decidirá si la votación tiene lugar después de debatirse cada asunto o una vez debatidos todos ellos, pero siempre, en este último caso, con una votación separada para cada propuesta sometida a la Junta.

El Presidente decidirá el orden en el que se votan las diversas propuestas que pudiesen existir en relación con un determinado punto del orden del día. Aprobado la propuesta quedarán excluidas todas las que sean incompatibles con la misma.

Con carácter general la votación se realizará a mano alzada tomándose constancia en el acta de los accionistas que se abstuvieran o votaran en contra de las propuestas formuladas, cuando así lo requieran expresamente.



Cuando así lo considerase oportuno, a su solo criterio o a solicitud de algún accionista, el Presidente podrá establecer otros sistemas de votación que garanticen la fidelidad del resultado.

Con independencia de lo dispuesto en los artículos y párrafos anteriores, los accionistas podrán emitir su voto en cualquiera de las formas previstas en el apartado C) del artículo 13 de los estatutos sociales.

A los efectos de lo previsto en el citado apartado C) del artículo 13 de los estatutos sociales, los votos a distancia serán aceptados cuando se hubieran recibido por la Sociedad dentro de los 10 días siguientes a la convocatoria.

Artículo 22º.- Conflicto de intereses.

Los accionistas no podrán ejercitar el derecho de voto correspondiente a sus acciones cuando se trate de adoptar un acuerdo que tenga por objeto:

- a) liberarle de una obligación o concederle un derecho.***
- b) facilitarle cualquier tipo de asistencia financiera, incluida la prestación de garantías a su favor o***
- c) dispensarle de las obligaciones derivadas del deber de lealtad, conforme a lo previsto en el artículo 230 de la Ley de Sociedades de Capital.***

Cuando las transacciones con los accionistas significativos sean objeto de la decisión de la Junta General de Accionistas, el Consejo recomendará a los accionistas significativos afectados que se abstengan en la votación.

Artículo 24º.- Nombramiento y Reelección de Consejeros.

Los Consejeros serán designados por la Junta General o por el Consejo de Administración de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley de Sociedades de Capital.

La propuesta de nombramiento o reelección de los miembros del Consejo de Administración corresponde a la Comisión de nombramientos y retribuciones, si se trata de consejeros independientes, y al propio consejo, en los demás casos. La propuesta deberá ir acompañada en todo caso de un informe justificativo del Consejo en el que se valore la competencia, experiencia y méritos del candidato propuesto, que se unirá al acta de la Junta General o del propio Consejo. La propuesta de nombramiento o reelección de cualquier consejero no independiente deberá ir precedida, además, de informe de la comisión de nombramientos y retribuciones.

Lo dispuesto en este artículo será igualmente aplicable a las personas físicas que sean designadas representantes de un consejero persona jurídica. La propuesta de representante persona física deberá someterse al informe de la comisión de nombramientos y retribuciones.



Artículo 25º. - Retribución del Consejo de Administración

La política de remuneraciones de los consejeros, en su condición de tales, se ajustará en lo que corresponda al sistema de remuneración estatutariamente previsto y se aprobará por la Junta General de Accionistas, con arreglo a lo legalmente establecidos. Todas las retribuciones se detallarán en la Memoria Anual.

De conformidad con las previsiones legales y reglamentarias existentes al respecto, el Consejo de Administración deberá elaborar y publicar anualmente un informe sobre remuneraciones de los consejeros, que se someterá a votación, con carácter consultivo y como punto separado del orden del día a la Junta General Ordinaria de accionistas.

Artículo 26º.- SUPRIMIDO

Artículo 27º.- SUPRIMIDO

Esta propuesta cuenta con informe justificativo del Consejo de Administración y propuesta favorable de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.

Décimo.- Darse por informada de las modificaciones del Reglamento del Consejo de Administración de acuerdo con el informe del Consejo de Administración puesto a disposición de los accionistas, ratificándolo en la medida en que sea preciso.

Esta propuesta cuenta con el informe favorable de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.

Décimo Primero.- Darse por informada del uso que el Consejo de Administración ha hecho de la facultad delegada por la Junta General de Accionistas el 12 de mayo de 2014, de emitir obligaciones o bonos simples, no convertibles, de acuerdo con el informe del Consejo de Administración puesto a disposición de los accionistas.

Décimo Segundo.- Someter a voto consultivo el Informe Anual sobre remuneraciones de los consejeros aprobado por el Consejo de Administración en su sesión de 25 de marzo de 2015.

Esta propuesta cuenta con el informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Décimo Cuarto.- Delegar en el Consejo de Administración la facultad de completar y subsanar los acuerdos aprobados y facultar expresamente al Presidente, Secretario y Vicesecretario, para que cualquiera de ellos, investidos de cuantas atribuciones sean necesarias en Derecho, pueda comparecer ante Notario para elevar a públicos los acuerdos adoptados y practicar cuantas gestiones sean precisas hasta lograr su inscripción, cuando proceda, en los registros públicos correspondientes, así como efectuar el preceptivo depósito de las cuentas anuales en el Registro Mercantil y otorgar, si fueran precisos, documentos aclaratorios o subsanadores de los iniciales, solicitando, en su caso, la inscripción parcial, en atención a la calificación verbal o escrita del Registro Mercantil.



Décimo Quinto.- Aprobar el Acta de la reunión de Junta General Ordinaria de accionistas.

Madrid, a 27 de mayo de 2015.